

¿Dónde viajan nuestros datos? Riesgos y garantías en la transferencia internacional

Por Carlos Damián Becerra¹

La protección de los datos personales de los ciudadanos argentinos, dentro y fuera del país, es clave en un mundo sin fronteras físicas, donde fluyen datos bursátiles, médicos, bancarios, judiciales, sociales y comerciales. Estos requieren un tratamiento regulado para garantizar seguridad y privacidad. La Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales obliga a empresas, organismos y entidades públicas a asegurar protección adecuada en transferencias al exterior. Prohíbe envíos a países sin estándares equivalentes, salvo excepciones como colaboraciones judiciales, investigaciones médicas o transacciones financieras. Exige consentimiento informado del titular, salvo casos previstos por ley. La Agencia de Acceso a la Información Pública supervisa el cumplimiento, adoptando Cláusulas Contractuales Modelo para transferencias seguras. Actualizaciones normativas endurecen sanciones con multas y medidas disciplinarias. En síntesis, el manejo responsable de datos es esencial para resguardar derechos en el mundo digital, demandando medidas estrictas de seguridad, sobre todo en transferencias internacionales.

reconstrucción del delito – pericia – método científico – evidencia forense – verdad fáctica

* * * * *

a. Qué se entiende por transferencia de datos

Una transferencia internacional de datos ocurre cuando los datos personales gestionados por un responsable o un encargado del tratamiento en un país específico se envían a un tercer país. Los casos más habituales de transferencia internacional de datos en el ámbito privado suceden entre sucursales o filiales que remiten datos a su casa matriz situada en el extranjero, o al transferir datos a

proveedores ubicados en otra nación, por ejemplo, al contratar servicios de almacenamiento en la nube cuyos servidores están físicamente en el exterior.

Este tipo de transferencias al exterior, necesariamente representan un tratamiento de datos bastante riesgoso, porque al transferirse los datos hacia otro país, cambia la legislación que regulará el tratamiento de los mismos. Por ese motivo, en algunos países, existen normas que prohíben la transferencia internacional de datos personales a países que no cuenten con una

¹ Licenciado en Administración, abogado y especialista en Protección de Datos (Universidad Siglo XXI); alumno del Posgrado en Especialización en Inteligencia Estratégica del Centro de Altos Estudios Nacionales (C.A.L.E.N.), Montevideo, Uruguay; doctorando en Derecho en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ). Correo electrónico: periciasforens@gmail.com

legislación adecuada en materia de protección de datos. Interrogantes de la investigación criminal

La Agencia de Acceso a la Información Pública [AAIP]. (2018, diciembre 7), Protección de datos en transferencias internacionales, como principio general, prohíbe la transferencia de datos personales hacia países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de seguridad adecuados. Esa prohibición queda exceptuada en ciertos supuestos.

Existen excepciones clave para la transferencia de datos sensibles, como la colaboración judicial internacional. Se permite el intercambio de datos médicos cuando sea necesario para el tratamiento del afectado o para investigaciones epidemiológicas. Asimismo, se autorizan transferencias bancarias o bursátiles relacionadas con las transacciones correspondientes, siempre conforme a la legislación aplicable. Estas excepciones aplican también cuando la transferencia se acuerde en el marco de tratados internacionales de los que Argentina forma parte, o cuando tenga como fin la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para combatir el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico. (Ley 25326 de 2000. Protección de datos personales. Art. 12. 30 de octubre de 2000).

b. ¿Qué garantías exigen?

Para realizar transferencias de datos fuera de las excepciones ya mencionadas y a destinatarios establecidos en un país que no cuenta con una legislación adecuada en materia de protección de datos, la ley exige que existan «garantías adecuadas», para proteger dicha información. Estas garantías adecuadas, son las normas de autorregulación o la firma de contratos o cláusulas, que aseguren una protección adecuada de los datos personales involucrados en la transferencia. «Se denomina normas de autorregulación o normas corporativas vinculantes, al conjunto de reglas mínimas que deben aplicarse para el tratamiento de datos

personales, que son transferidos internacionalmente por empresas de un mismo grupo económico». (Agencia de Acceso a la Información Pública [AAIP]. (2018, diciembre 7). Protección de datos en transferencias internacionales. La autoridad argentina de protección de datos aprobó, mediante Resolución 159/2018 Resolución AAIP 159 de 2018. Lineamientos y contenidos básicos de normas corporativas vinculantes. 1 de diciembre de 2022. los lineamientos y contenidos básicos que deben tener las normas corporativas vinculantes.

De esta forma, las empresas multinacionales pueden demostrar ante la autoridad que las transferencias internacionales de datos son seguras y que se brindará un nivel adecuado de protección a aquellos datos personales que sean transferidos fuera de Argentina.

[...] Aquellas empresas que adopten mecanismos de regulación vinculantes y sigan las pautas básicas no necesitarán presentarlas ante la autoridad de datos para obtener una aprobación formal. Por el contrario, las empresas que decidan adoptar normas de autorregulación que sean distintas de los lineamientos establecidos en la Resolución, deberán presentarlas ante la autoridad dentro de los 30 días siguientes de efectuada la transferencia. (Gobierno de Argentina, 2018)

Los lineamientos se encuentran en sintonía con la tendencia internacional, que exige un mayor compromiso del sector privado, a la hora de proteger datos personales y a su vez, provee a las empresas una herramienta más dinámica para cumplir con las regulaciones en la materia (Agencia de Acceso a la Información Pública [AAIP]. (2018, diciembre 7). Protección de datos en transferencias internacionales.

Como se mencionó anteriormente, otras de las garantías que pueden ofrecer las compañías que requieran realizar transferencia internacional de datos hacia países sin legislación adecuada, son los contratos de transferencia o cláusulas contractuales. Allí es donde se establecen las obligaciones del exportador e importador de los datos, respecto de los datos personales

involucrados. En la Disposición 60 del 2016, la antigua Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, (DNPDP), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableció “cláusulas contractuales y un modelo de transferencia internacional para la cesión y prestación de servicios, con el fin de facilitar el tráfico de datos personales y asegurar su protección Disposición 60 DNPDP de 2016. Cláusulas contractuales tipo de transferencias internacional, aprobación el 16 de noviembre de 2016. El uso de dichas cláusulas o de cláusulas análogas que recepten los principios de la Ley 25326 exime a los responsables de tratamiento de la obligación de hacer aprobar y homologar sus contratos por esta autoridad de control.

Esta normativa es aplicable a todo importador de datos, sin hacer diferencias de ningún tipo y aprueba dos modelos:

Existen dos modelos principales para la transferencia internacional de datos. El primero involucra la cesión de datos de un responsable a otro, como en el caso típico de una casa matriz que centraliza la información de sus subsidiarias locales. El segundo se aplica a la prestación de servicios, ya sea con la casa matriz o con un tercero ubicado fuera del país. La elección de uno u otro modelo repercute, en lo que le interesa al importador, en el tipo de responsabilidad atribuible: solidaria o mancomunada. Asimismo, la norma establece una “lista blanca” de países aprobados por la autoridad de control para realizar transferencia internacional de datos.

A criterio de la AAIP, los países que, hasta el momento, cuentan con legislación adecuada en materia de protección de datos personales son:

Estados miembros de la Unión Europea y miembros del espacio económico europeo (EEE); Reino Unido De Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Confederación Suiza; Guernsey; Jersey; Isla de Man; Islas Feroe; Canadá, solo respecto de su sector privado; Principado de Andorra; Nueva Zelanda;

República Oriental del Uruguay, y Estado de Israel, solo respecto de los datos que reciban un tratamiento automatizado Resolución AAIP 34 de 2019. Modificaciones de la Disposición 60. 22 de febrero de 2019.²

El concepto de “legislación adecuada” no se encuentra definido en ninguna norma. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una de sus sentencias, indicó al respecto que el término «adecuado» no significa que un tercer país (hacia donde se transfieren los datos) debe garantizar un nivel de protección idéntico al garantizado en el ordenamiento del país de origen del dato. La expresión “nivel de protección adecuado” debe entenderse en el sentido de que el país receptor garantice, por su legislación interna o sus compromisos internacionales, un nivel de protección de las libertades y derechos fundamentales sustancialmente equivalente. A través de la Decisión del 30 de junio del 2003, la Comisión Europea otorgó a la Argentina la condición de país con nivel adecuado de protección en lo que respecta a los datos personales transferidos desde la Comunidad Europea.

Cabe señalar que esta decisión se tomó analizando la legislación argentina a la luz de la Directiva 95/46, una norma de protección de datos personales de la UE que actualmente se encuentra derogada y reemplazada por el RGPD de 2018. Con la entrada en vigencia del Reglamento, la Comisión Europea se encuentra realizando un proceso de revisión de sus decisiones de adecuación, incluyendo la decisión de la Argentina. Una vez concluido este proceso, y según sea su resultado, la “adecuación” de la Argentina podría ratificarse o bien retirarse.

Entre otras cuestiones, en el proceso de evaluación fue central que la AAIP, autoridad responsable de la protección de datos de la ciudadanía, sea independiente, tal como se señala en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Asimismo, la reciente ratificación del Convenio 108+,

único instrumento multilateral jurídicamente vinculante que tiene por objeto proteger la privacidad de los individuos contra posibles abusos en el tratamiento de sus datos, facilitó que la UE considere que Argentina cuenta con un marco normativo robusto. (Agencia de Acceso a la Información Pública [AAIP]. (2018, diciembre 7). Protección de datos en transferencias internacionales. Conclusión

En un mundo cada vez más interconectado y digital, la transferencia internacional de datos personales plantea desafíos profundos para la protección de la privacidad y los derechos fundamentales. Argentina, a través de un marco normativo riguroso y alineado con estándares internacionales, reconoce la importancia de establecer garantías sólidas que eviten que la vulnerabilidad de los datos se traduzca en vulneración de derechos. Sin embargo, más allá del cumplimiento legal, es imprescindible adoptar una mirada crítica que cuestione constantemente la suficiencia y efectividad de estas regulaciones frente a la velocidad tecnológica y las asimetrías de poder entre países y empresas. La verdadera protección de los datos personales exige no solo normas y controles, sino un compromiso ético y político que coloque a la persona y su dignidad en el centro de cualquier transferencia o tratamiento de información. Solo así se podrá construir un sistema de protección de datos que sea realmente justo, transparente y respetuoso de las libertades individuales en la era digital.

Bibliografía

- Agencia de Acceso a la Información Pública [AAIP]. (2021). *Informe anual de gestión. Año 2021*.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/02/informe2021_web.pdf
- Agencia Española de Protección de Datos [AEPD]. (s.f.). *¿Para qué sirven los códigos de conducta y qué valor aportan?*
[https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/6-transferencias-internacionales-bcr-codigos-de-conducta/3-codigos-de-](https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/6-transferencias-internacionales-bcr-codigos-de-conducta/3-codigos-de-conducta/FAQ-0610-para-que-sirven-los-codigos-de-conducta-y-que-valor-aportan)

[conducta/FAQ-0610-para-que-sirven-los-codigos-de-conducta-y-que-valor-aportan](https://www.aepd.es/es/preguntas-frecuentes/6-transferencias-internacionales-bcr-codigos-de-conducta/3-codigos-de-conducta/FAQ-0610-para-que-sirven-los-codigos-de-conducta-y-que-valor-aportan)

- Ayuda Ley. (2019, junio 13). *Códigos de conducta y mecanismos de certificación*.
<https://ayudaleyprotecciondatos.es/2019/06/13/codigos-conducta-mecanismos-certificacion/>
- Cazurro Barahona, V. (2010). Objeto y naturaleza de los códigos tipo. En A. Troncoso Reigada (Dir.), *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal* (pp. xx–xx). Cívitas.
- Decreto 746/2017, Ley de Ministerios, 25 de septiembre de 2017.
- Decreto 899/2017, Acceso a la información pública, 3 de noviembre de 2017.
- Directiva 95/46/CE, Reglamento relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, 27 de abril de 2016.
- Disposición 60 DNPDP/2016. Cláusulas contractuales tipo de transferencias internacionales – aprobación, 16 de noviembre de 2016.
- Gobierno de Argentina. (2018). *Protección de datos en transferencias internacionales*.
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/proteccion-de-datos-en-transferencias-internacionales#:~:text=Se%20denomina%20normas%20corporativas%20vinculantes,de%20un%20mismo%20grupo%20econ%C3%B3mico>
- Ley 1558/2001, Protección de datos personales, 29 de noviembre de 2001.
- Ley 25.326/2000, Protección de datos personales, 30 de octubre de 2000.
- Ley 27.275/2017, Derecho de acceso a la información pública, 14 de septiembre de 2017.
- Marval. (2021). *Guía de fiscalización en materia de datos personales*.
<https://www.marval.com/publicacion/guia-de-fiscalizacion-en-materia-de-datos-personales-13919>

Resolución AAIP 34/2019, Modificaciones de la Disposición 60, 22 de febrero de 2019.

Resolución AAIP 240/2022, Modificación de las disposiciones de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, 1 de diciembre de 2022.

Resolución AAIP 244/2022, Sanciones. Topes máximos, 5 de diciembre de 2022.

Resolución AAIP 255/2022, Mejores prácticas en la aplicación de la Ley 25.326, 15 de diciembre de 2022.